



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SOBRE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario aprobar tanto el RAD-49, como de igual forma tantos reglamentos (RADs) como sea apropiado y necesario para garantizar la



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

seguridad operacional de la aviación civil dominicana, de conformidad con las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil que permitan mantener los estándares y normas de seguridad internacionalmente reconocidos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 49), sobre Seguro de Responsabilidad Civil para Operaciones Internas, a fin de que sea dictado este nuevo Reglamento, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 del 07 de agosto 2013 y 007-2013 del 15 de octubre de 2013, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR, como al efecto **DICTA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-49), sobre Seguro de Responsabilidad Civil para Operaciones Internas, cuyo texto es el siguiente:

Sección “A” Generalidades.

49.1 Objeto. El presente Reglamento (RAD) tiene como finalidad establecer los montos y requisitos que debe contener la póliza de seguros que el Operador Aéreo Nacional (RAD-135), o el propietario de aeronaves civiles con operaciones internas o de cabotaje contrate para cubrir la responsabilidad civil establecida por la Ley de Aviación Civil Dominicana y demás leyes aplicables.

Asimismo, tiene dentro de sus objetivos el asegurar que dichas pólizas sean inscritas en el Registro Nacional de Aeronaves establecido en virtud de la Sección II Capítulo V de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

43.3 Aplicabilidad y Alcance.

- a) Este Reglamento aplica para las operaciones de aviación general y todo transporte aéreo interno de personas, equipaje o carga efectuada en aeronaves, a cambio de remuneración o no, que tenga su origen y destino dentro del Territorio Nacional.
- b) Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:
 - 1) las operaciones aéreas internacionales, para los cuales regirán los montos establecidos en el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, suscrito en Montreal en el año 1999, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No.502-06, publicada en la Gaceta Oficial No. 10221, de fecha 25 de febrero del año 2004.
 - 2) las aeronaves de Estado (militares, de aduana o policía);
 - 3) los aeromodelos con una carga máxima de despegue inferior a 20 kg;
 - 4) los artefactos voladores propulsados a pie (incluidos los paramotores y las alas delta);
 - 5) los globos cautivos;
 - 6) los cometas;
 - 7) los paracaídas (incluidos los ascensionales);
 - 8) las aeronaves, planeadores incluidos, con una carga máxima de despegue inferior a 500 kg, y los ultraligeros que se utilicen con fines no comerciales o para prácticas de vuelo (en todo lo relativo a los requisitos de seguro derivados del presente Reglamento en relación con los riesgos de guerra y terrorismo”).

49.5 Definiciones y Términos. Además de las definiciones contenidas en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1), para los fines del presente Reglamento se entenderá por

3



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

a) Asegurado: Es la persona que en sí misma, o en sus bienes o intereses económicos, está expuesta al riesgo cubierto bajo un contrato de seguros.

b) Beneficiarios: Aquellos que perciban la indemnización en caso de fallecimiento de un asegurado.

c) Contrato de seguro: El documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza;

d) Operación de embarque: El lapso comprendido entre el momento que se abandona el terminal, edificio o sitios similares del aeropuerto hasta el ingreso o acceso a la aeronave; y, por operación de desembarque, el comprendido entre el momento que abandonan la aeronave hasta que accedan al terminal o sitios similares.

e) Seguro: Todo contrato basado en un documento llamado póliza por el cual una parte, llamada asegurador se obliga a indemnizar a la otra parte llamada asegurado o a una tercera persona llamada beneficiario, por daños, perjuicios o pérdidas, causados por algún azar, accidente o peligro especificado a la persona, interés o bienes del asegurado o el beneficiario, su cesionario, su causahabiente o similar, a cambio del pago de una suma estipulada, llamada prima.

49.7 Responsabilidad del Operador Aéreo Nacional. Las responsabilidades del operador aéreo nacional abarcan:

a) Muerte y lesiones de los pasajeros. El operador aéreo es responsable de reparar bajo las condiciones fijadas en este Reglamento, por muerte o lesión corporal, cuando éstos se hayan producidos a bordo de la aeronave o durante sus operaciones de embarque y desembarque y a terceros en la superficie, cuando se probare que los daños provienen de una aeronave en vuelo.

b) Muerte y lesiones del Personal Aeronáutico. El operador aéreo es responsable de reparar bajo las condiciones fijadas en este Reglamento, por gastos médicos, muerte o lesión corporal del Personal Aeronáutico, cuando éstos se produzcan cuando la aeronave se encuentre en vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

c) Muerte o Daños a Terceros en la Superficie. Conforme lo determina el Artículo No. 191, de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil, el operador aéreo de cualquier aeronave que vuele sobre territorio dominicano responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por ella a las personas o propiedades de terceros en la superficie, cuyos montos y coberturas deberán corresponderse a lo especificado en la Sección D del presente Reglamento.

d) Pérdida y Retraso. El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso Si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que es fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas.

e) Plazo. El plazo de expiración para la entrega de equipaje será de quince (15) días, a partir de la finalización del vuelo.

49.9 Requisitos que deberán contener la Póliza de Seguros:

- a) Número de la póliza y empresa que la expide.
- b) Nombre del operador aéreo, propietario o beneficiario.
- c) Período de vigencia de la Póliza de Seguro.
- d) Base de operaciones de la empresa.

49.11 Cobertura de la Póliza de Seguros:

- a) Límites territoriales y áreas geográficas que aplica.
- b) Límites de responsabilidad.
- c) Lesiones de los pasajeros.
- d) Lesiones a tripulantes.
- e) Gastos médicos.

43.13 Clausulas Adicionales de la Póliza de Seguros. La póliza de seguros del transportista nacional puede contener cláusulas adicionales, si aplica; tales como:

- a) Daño del equipaje.
- b) Daño de La carga.
- c) Retraso-



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

49.15 Validez de la Póliza de Seguros. Para los fines del presente Reglamento, las pólizas de seguros que no llenen los requisitos establecidos en el presente instrumento, no se inscribirán en el Registro Nacional de Aeronaves.

Sección “B” Daños a Pasajeros.

49.17 Responsabilidad por Muerte y Daños a Pasajeros.

a) El operador o transportista será responsable por los daños ocasionados por muerte o lesión sufrida por un pasajero, si el hecho tuvo lugar durante el periodo transcurrido de una aeronave en vuelo.

b) De conformidad con el artículo No. 196, de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, el término lesión se refiere tanto a los daños corporales, como los que afecten las facultades mentales.

49.19 Limites de Indemnización. No obstante los casos de responsabilidad contractual, el operador podrá fijar un límite de indemnización mayor, que las establecidas en el presente Reglamento.

Sección “C” Daños al Equipaje Declarado y a las Mercancías Transportadas.

49.21 Indemnización por Daños de Equipaje. El operador o transportista estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios resultantes de la pérdida, destrucción, averías o retraso de la carga o del equipaje facturado, si el hecho que causo los daños tuvo lugar durante el periodo de transporte. Para los efectos del inciso anterior, el periodo de transporte se contará desde el momento en que el operador recibe la carga o el equipaje facturado, hasta el momento de su entrega al consignatario. El operador estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios ocurridos en caso de pérdida, destrucción, avería o retraso del equipaje de mano, si el hecho que causó los daños tuvo lugar en el transcurso del viaje y por culpa del operador. Las responsabilidades anteriormente especificadas se aplicarán también a los daños y perjuicios sufridos después de terminarse los respectivos periodos de transporte, si tales daños fuesen el resultado directo de un hecho ocurrido durante uno de tales periodos.

49.23 Suma de Indemnización. El seguro de responsabilidad civil del operador en caso de pérdida, destrucción, avería o retraso de la carga o del equipaje facturado, se limitarán a las sumas especificadas en la sub-sección 49.35 del presente Reglamento.

Sección “D” – Montos de las Coberturas de las Pólizas de Seguros para el Personal.

49.25 Montos de las Coberturas de las Pólizas Seguros para el Personal.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

a) Para el personal aeronáutico de las aeronaves de servicio comercial y de transporte público, se debe establecer un seguro equivalente a un mínimo de USD \$40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para responder por muerte accidental a favor de los tripulantes de vuelo: piloto, copiloto e ingeniero de vuelo; y, un mínimo de USD\$30,000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) por el mismo concepto, a favor de cada uno de los miembros de la tripulación de cabina. Iguales montos se aplicarán al personal de tripulantes no considerados de planta de las diferentes empresas aéreas que reciban su remuneración por horas de vuelo, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones; así como también a quienes desempeñen funciones de instrucción, verificación, chequeo y supervisión debidamente acreditados.

b) Cualquier otro personal técnico que eventualmente se encuentre a bordo de una aeronave en vuelos de traslado, prueba, entrenamiento, proeficiencia, mantenimiento y trabajos de apoyo aéreo en general, para la realización de un vuelo en cumplimiento de sus funciones dispuestas por el operador o por el IDAC, estará cubierto por un seguro mínimo de USD\$ 30,000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) para los mismos efectos señalados en el inciso primero.

c) El titular de una licencia de piloto privado que conforme al Reglamento de Licencias, RAD 61, no puede actuar por remuneración, estará cubierto al menos por un seguro de USD\$10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), para responder por muerte o lesiones que pueda sufrir y por un seguro mínimo de USD\$3,000.0000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de gastos médicos.

49.27 Montos de las Pólizas de Seguros para Pasajeros.

a) Se debe establecer un seguro de USD\$30,000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) para responder por muerte o lesiones que puedan sufrir cada uno de los pasajeros que ocupen servicios y asiento de una aeronave comercial. Inclúyase en este seguro a quienes sean transportados en base a pasajes de cortesía con cupos otorgados gratuitamente o bajo cualquier otro documento de embarque.

b) El monto mínimo del seguro para los niños menores de dos años que no ocupen asiento, será de USD\$10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)."

49.29 Disposiciones Comunes para Personal Aeronáutico y Pasajeros.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

a) Se debe establecer un seguro de USD\$ 20.000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos médicos en general, a favor de cada uno de los tripulantes de vuelo, miembros de la tripulación, tripulantes no considerados de planta y personal técnico, siempre y cuando el hecho que ocasionare dichos gastos, se haya suscitado en ejercicio de sus funciones y un seguro mínimo de USD\$ 15,000.00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de cada uno de los miembros de la tripulación, cuando el hecho que ocasionare tales gastos se produzca fuera del ejercicio de sus funciones.

b) El titular de una licencia de estudiante piloto, estará cubierto al menos por un seguro mínimo de USD\$3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos médicos y un seguro mínimo de USD\$10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de muerte o lesiones que pueda sufrir.

c) Las indemnizaciones establecidas para cada uno de los miembros de la tripulación de vuelo, otros miembros de la tripulación, pasajeros y niños menores de dos años que no ocupen asiento, para los casos de muerte, se cubrirán por el monto total de los seguros contratados.

49.31 Indemnizaciones para casos de invalidez permanente total y/o parcial.

1. Ambos brazos, o ambas piernas, o ambas manos, o ambos pies, o un brazo y una pierna, o de una mano o un pie, por encima de la muñeca y tobillo, respectivamente, el 100% de la suma asegurada.
2. Cualquiera de los brazos o cualquiera de las piernas, o cualquiera de las manos, y cualquiera de los pies a la vez, por encima de la muñeca o tobillo, respectivamente, el 100% de la suma asegurada.
3. Cualquiera de los brazos o cualquiera de las piernas, o cualquiera de las manos, o cualquiera de los pies, por encima de la muñeca y tobillo, respectivamente y la vista total de un ojo a la vez, el 100% de la suma asegurada.
4. Cualquier brazo o pierna o cualquier mano o pie, por encima de la muñeca y tobillo, respectivamente, el 50% de la suma asegurada.
5. El dedo pulgar y el índice de ambas manos a la vez, el 50% de la suma asegurada.

3



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

6. El dedo pulgar y el índice de una mano a la vez, el 25% de la suma asegurada.
7. El dedo pulgar de cualquier mano, el 20% de la suma asegurada.
8. El dedo índice de cualquier mano, el 15% de la suma asegurada.
9. Por inutilización completa de cualquier mano que no sea el pulgar o índice, el 5% de la suma asegurada.
10. De cualquier dedo o de cualquier mano que no sea el pulgar o índice, el 5% de la suma asegurada.
11. El dedo gordo de cualquier pie, el 5% de la suma asegurada.
12. De cualquier dedo de cualquier pie, que no sea el dedo gordo, el 3% de la suma asegurada.

b) Por parálisis total y permanente de:

1. El cuerpo entero o dos o más miembros, el 100% de la suma asegurada.
2. Un miembro, el 50% de la suma asegurada; y,

c) Por pérdida irreparable de:

- 1.- Por la visión de ambos ojos, el 100% de la suma asegurada.
- 2.- La visión de un ojo, el 50% de la suma asegurada.
- 3.- La audición de ambos oídos, el 100% de la suma asegurada.
- 4.- La audición de un oído, el 50% de la suma asegurada.
- 5.- La pérdida del habla, el 100% de la suma asegurada.

d) Las indemnizaciones establecidas en las disposiciones anteriores, serán cubiertas siempre que el hecho que ocasionare el daño se haya producido a bordo de la aeronave o durante las operaciones de embarque o desembarque o mientras la aeronave se encuentre en vuelo.

e) Tratándose de los tripulantes, los montos de las pólizas se establecerán de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

49.33 Responsabilidad Civil frente a Terceros en la Superficie.

a) Se debe establecer el Seguro de Responsabilidad Civil Legal General, Límite Único Combinado (LUC), para responder por los daños y perjuicios ocasionados a personas y a los bienes de terceros en la superficie, de conformidad con la siguiente clasificación de aeronaves basadas en el peso según el certificado de aeronavegabilidad correspondiente:

1) Un mínimo de USD\$20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) cuando el peso máximo de despegue no exceda de 2.000 kg;

2) Un mínimo de USD\$50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) cuando el peso máximo de despegue se encuentre comprendido entre 2.001 y 6.000 kg;

3) Un mínimo de USD\$800,000.00 (ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América), cuando el peso máximo de despegue se encuentre comprendido entre 6.001 y 30.000 kg; y,

4) Un mínimo de USD\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) cuando el peso máximo de despegue exceda de 30.000 kg.

b) Los seguros determinados en la presente subsección, protegen cuando los daños provengan ya sea como consecuencia directa de un accidente aéreo o como consecuencia de la caída de una persona u objetos lanzados o caídos de una aeronave en vuelo.

c) En el caso de indemnizaciones por daños a personas en la superficie, el operador aéreo se deberá sujetar a lo dispuesto en este Reglamento como si se tratara de pasajeros de aeronaves.

d) Si el importe de las indemnizaciones fijadas, excede el límite de responsabilidad aplicable, según las disposiciones de este capítulo, se entenderá prioritariamente las indemnizaciones por muerte y lesiones.

e) El remanente de la cantidad total a distribuirse, si lo hubiere, se prorrateará entre las indemnizaciones relativas a daños a los bienes.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

49.35 Carga y Equipaje. Las empresas concesionarias y permisionarias del servicio público de transporte aéreo regular o no regular, serán responsables de los daños causados a la carga o al equipaje facturado:

- a) Por pérdida o avería sufrida desde el momento de su recibo por la empresa, hasta el momento de su entrega.
- b) Por el retraso en la entrega de la carga o el equipaje facturado, más allá del período previsto en el contrato de transporte y según lo prevenga el reglamento respectivo.
- c) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores la empresa deberá cubrir al destinatario o, en su defecto, al remitente, las siguientes indemnizaciones:
 - 1) Por retraso en la entrega de la carga, un mínimo de USD\$40.00 (cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), por kilogramo de peso bruto.
 - 2) Por pérdida o destrucción de la carga, una suma máxima igual al precio declarado de esa carga.
 - 3) Por la pérdida o avería del equipaje facturado, se limitará a una suma máxima de USD\$500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).
 - 4) Por la pérdida o avería del equipaje facturado o carga, cuyo contenido hubiese sido asegurado por el usuario, el monto del valor declarado.
- d) En el supuesto de que no se hubiese hecho declaración del valor de la carga o del equipaje asegurado a que se refiere este último inciso, se tomará como base para fijar o el que arrojen las facturas comerciales y, en su defecto el que a juicio de peritos designados por las partes, hubiesen tenido los efectos en el tiempo y lugar de la entrega a la empresa.
- e) En todo caso, para la procedencia de la indemnización a que alude el inciso d), el usuario deberá haber cubierto una cantidad adicional al importe del transporte por concepto de seguro.
- f) Los límites de la responsabilidad a que se refiere este artículo, no se aplicarán si la carga o equipaje facturado se transportan, de acuerdo entre las partes, conforme al valor declarado, en cuyo caso el límite de la responsabilidad corresponderá a dicho valor declarado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

designados por las partes, hubiesen tenido los efectos en el tiempo y lugar de la entrega a la empresa.

e) En todo caso, para la procedencia de la indemnización a que alude el inciso d), el usuario deberá haber cubierto una cantidad adicional al importe del transporte por concepto de seguro.

f) Los límites de la responsabilidad a que se refiere este artículo, no se aplicarán si la carga o equipaje facturado se transportan, de acuerdo entre las partes, conforme al valor declarado, en cuyo caso el límite de la responsabilidad corresponderá a dicho valor declarado.

g) En los casos a que se refiere en la presente subsección, la empresa garantizará el pago de la indemnización correspondiente, mediante seguro contratado con institución debidamente autorizada, de manera tal que cubra dicha responsabilidad a satisfacción del IDAC.

Sección “E” Trabajos Aéreos.

49.37 Generalidades. Las empresas que realicen trabajos aéreos de carácter comercial, serán responsables de contratar una póliza de seguros, para compensar en caso de muerte o daño corporal ocasionado a los pilotos o personal de a bordo, daños a terceros y bienes en la superficie y a las personas a bordo de las aeronaves, que no formen parte de la tripulación, dedicadas a las actividades relativas al trabajo a realizarse, siempre que los daños que se ocasionen a las mismas, ocurran cuando estas se encuentran a bordo o por acción de las aeronaves empleadas en las referidas actividades, o bien como consecuencia de las operaciones de embarque y desembarque.

49.39 Montos de las Coberturas de las Pólizas de Seguros para el Personal Aeronáutico. Los montos de coberturas de las pólizas de seguros para el personal aeronáutico, serán los mismos especificados en la sub-sección 49.25 del presente Reglamento.

49.41 Indemnizaciones para los pasajeros.

a) Por muerte o incapacidad total permanente: USD\$15,0000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

b) Por incapacidad parcial permanente, hasta el límite USD\$10,0000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

49.43 Responsabilidad Civil frente a Tercero en la Superficie. Los Montos de los Seguros para responder por los daños y perjuicios ocasionados a personas y a los bienes de terceros en la superficie, serán los mismos especificados en la sub-sección 49.33 del presente Reglamento.

Sección “F” – Restricciones y Sanciones Administrativas.

49.47 Disposiciones Generales.

- a) En caso de que el operador aéreo contrate seguros por montos mayores a los establecidos en el presente Reglamento, al producirse un siniestro, se satisfarán las indemnizaciones a los beneficiarios directamente afectados, según los montos establecidos en las respectivas pólizas.
- b) Cuando el IDAC considere que la póliza de seguro no cumple con lo establecido por éste Reglamento, no permitirá que una aeronave despegue hasta que el propietario u operador aéreo presente pruebas de la cobertura de seguro adecuada, conforme al presente Reglamento.
- c) En caso de discrepancia en la aplicación del presente Reglamento o de duda acerca de las personas beneficiarias de la indemnización, los interesados podrán proponer la acción legal pertinente, de conformidad con las condiciones constantes en el respectivo contrato o póliza de seguros y en general con las disposiciones legales aplicables.

49.49 Disposición Final. A partir de la publicación del presente Reglamento, los propietarios u operadores de aeronaves que están operando, al momento de renovar las pólizas de seguros, estarán obligados a demostrar al IDAC que dichas pólizas cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que la Dirección de Registro y Reglamentación Nacional de Aeronaves realice la estructuración formal de este Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-49), sobre Seguro de Responsabilidad Civil para Operaciones Internas, de conformidad con lo dispuesto por el RAD 22 sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente que sea remitida al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida al SIG-IDAC.

13



Instituto Dominicano de Aviación Civil

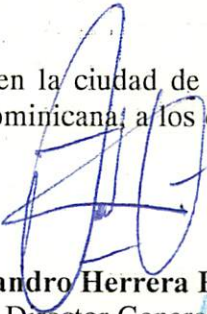
“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 013/2014.

QUE APRUEBA EL RAD-49 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES INTERNAS.

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones correspondientes que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr.